



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : HECTOR VILLARREAL PERTUZ
DEMANDADO : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -
COOPMUTUAL.
Radicación : 2021-00877

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por HECTOR VILLARREAL PERTUZ a través de apoderada judicial, en contra de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPMUTUAL, se advierte que el artículo 422 del Código General del Proceso, establece que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra ellos.

Conforme con lo anterior, se observa que las documentales allegadas como título ejecutivo base de recaudo, consistentes en el acta de Junta Médico Laboral, historia clínica, conceptos médicos, no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ya que no provienen del deudor, pues denótese de los hechos descritos y el certificado como anexo de la demanda de fecha 21 de junio de 2021, que el aquí demandante es el deudor de la obligación contraída con la Cooperativa COOPMUTUAL, cuyos pagos efectuados mensualmente mediante descuento de libranza se transfirieron a la cuenta personal del accionante, y de allí es que provienen las pretensiones de la demanda, de reconocimiento del derecho a ejecutar el cobro del siniestro con el pagaré, a la devolución de los dineros y a la orden de no realizar más descuentos por la Cooperativa demandada, lo que denota la inexistencia de una obligación a cargo de la convocada a juicio que resulte ejecutable.

En ese orden, las documentales presentadas como título ejecutivo base de recaudo, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 422 del C.G.P., y 621 del Código de Comercio.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- 1º.- Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, conforme lo expuesto.
- 2º.- En firme este auto, hágase entrega de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.
- 3º.- Reconocer personería a la abogada ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ